RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN (RADICADO 2014-00283)

Juan Guillermo Zapata Carmona <gerencia.grupojuridico@gmail.com>

Mar 9/03/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (658 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.pdf;

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO
DEMANDADA: BERTA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE
REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA - DIVISORIO
RADICADO: 05001-31-03-015-2014-00283-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar en archivo PDF memorial que consta de 21 folios, en los cuales se tienen la correspondiente sustentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** del auto de fecha 05 de marzo de 2021, notificado por estados del 08 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho impuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Queda este apoderado pendiente de las disposiciones que su Señoría emita al respecto.

--

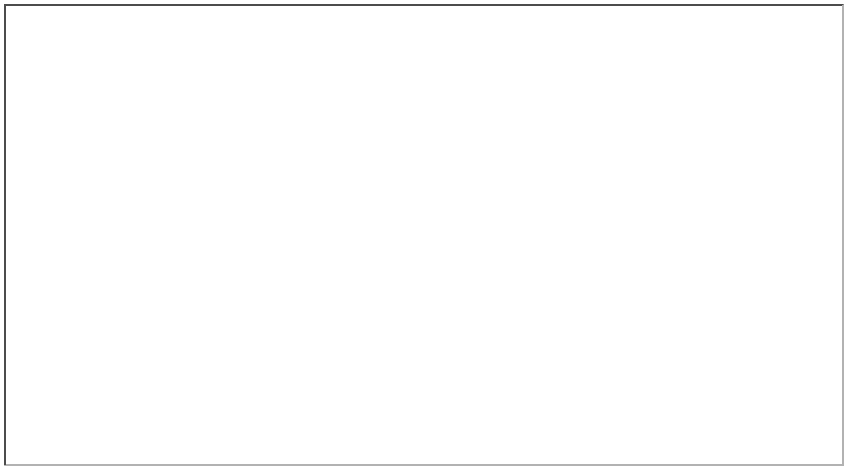

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la Empresa **GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.** y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S
GRUPO JURÍDICO

NIT. 900.449.083-4

Medellín, martes 09 de marzo del año 2021

Señor
JUEZ ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia
E. S. H. D.

DEMANDANTE:	**DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**
DEMANDADA:	**BERTHA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DECLARATIVA - DIVISORIO**
RADICADO:	**05001-31-03-015-2014-00283-00**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Respetuosamente a su Señoría.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.370.535** expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico gerencia.grupojuridico@gmail.com, con abonado celular **310 421 9849** y dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**, actuando dentro de la presente causa en calidad de Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **71.703.395** expedida en Medellín, con dirección de correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com, abonado celular **319 253 3044** y dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín** actuando en calidad de **DEMANDANTE** dentro de la Acción Civil que se lleva ante su honorable despacho bajo el radicado interno **05001-31-03-015-2014-00283-00**, por medio del presente me permito impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MARZO DE 2021**

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, documento que se adjunta en formato PDF.

Es de resaltar que la interposición de este Recurso de Reposición en Subsidio Apelación que se presentará por parte de este Apoderado Judicial aun se encuentra en el término legalmente establecido para ello, conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Derecho.

Este recurso Señoría desde ya, manifestó que es basado en lo estatuido en la "***SECCIÓN SEXTA. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. TÍTULO ÚNICO. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Capítulo I. Reposición. Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*".

Así mismo, lo estatuido en el "***Capítulo II. Apelación. Artículo 320. Fines de la apelación.*** *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión*".

Fundamento mi descontento con la decisión de su Señoría de la siguiente:

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

CONSIDERACIONES O HECHOS FÁCTICOS

PRIMERO. – Es de resaltar antes de iniciar la interpelación propuesta por este Apoderado Judicial, que este Apoderado Judicial es reconocido por su Señoría mediante auto del **día 22 de febrero del año 2021**, a raíz de la solicitud de revocatoria de poder.

SEGUNDO. – Así las cosas, es de resaltar que todo este tema se produjo a raíz de la pausa injustificada que el Apoderado anterior de mi representado tuvo con el trámite de proceso, es decir, no se le dio el trámite debido y acordado por la ley al proceso.

TERCERO. – Fue así entonces como su Señoría mediante auto del **día 06 de noviembre del año 2020**, notificado por estados del **día 09 de noviembre de 2020**, informa que "*requiere a la parte interesada para que allegue avalúo actualizado de los bienes objeto de almoneda, previo a resolver solicitud de entrega de dineros, esta se pone en conocimiento*" (Rama Judicial https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=4jHQtmI1MI7X7CEMvCbtyxu38DE%3d.

CUARTO. – Así entonces, tenemos que este Apoderado envió un memorial al despacho el día jueves 25 de febrero de 2021, un memorial con asunto "**SOLICITUDES RESPECTO A LA SECUESTRE**", el cual me permito textualmente remitirlo, así como también de forma escaneada como medio de prueba:

Medellín, jueves 25 de febrero de 2021

Señor
JUEZ ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia
E. S. H. D.

DEMANDANTE: ***DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO***
DEMANDADA: BERTHA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE
REFERENCIA: ***ACCIÓN DECLARATIVA – DIVISORIO***
RADICADO: ***05001-31-03-015-2014-00283-00***
ASUNTO: ***SOLICITUDES RESPECTO A LA SECUESTRE***

Respetuosamente a quien corresponda.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA*, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.370.535** expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico*

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

*gerencia.grupojuridico@gmail.com (debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados), abonado celular **310 421 9849** y dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**, reconocido como Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO** en su calidad dentro de la correspondiente Acción Civil – Divisoria que se lleva ante su honorable despacho como **DEMANDANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **71.703.395** expedida en la ciudad de Medellín, con dirección de correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com, abonado celular **319 253 3044** y dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**; por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente manifestación a su Señoría:*

*Como es de pleno conocimiento para quienes intervenimos en el proceso, su Señoría ha requerido a la Señora Secuestre para que presente cierta información al despacho, sin que ella haya tenido el mínimo acercamiento al despacho, pues bien, me permito informar que este Apoderado el día **martes 09 de febrero del año 2021** se comunicó con la mencionada en el abonado celular **321 780 8844**, allí respondió a mi llamado y le di a conocer que del despacho la estaban requiriendo, me manifestó que se pondría en contacto tan pronto finalizara una diligencia médica que estaba llevando a cabo. Hasta la fecha este Apoderado no tiene idea si hubo o no comunicación de la secuestre con el despacho.*

*Por ese motivo, junto con el Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO** el día de ayer **miércoles 24 de febrero del año 2021** nos acercamos a **Arrendamientos Integridad Ltda**, con la idea que se nos hiciera entrega de un documento que certificara los pagos que se han realizado hasta la fecha en el banco Agrario de Colombia del inmueble cuya administración reposa en cabeza de dicha Sociedad, con la mala fortuna que informaron que dicha información no la podían dar, que esa información la suministraba era directamente el despacho judicial, lo único que nos hicieron entrega fue de un documento donde nos certifican que mí representado es propietario de inmueble ubicado en la **Calle 30 N° 83B - 36** de esta ciudad de Medellín.*

Para este Apoderado es de suma importancia tener desde ya esa valoración contable de los dineros que se han venido consignando a órdenes del banco Agrario de Colombia, pues con ello se pretende realizar cierta solicitud posterior.

Recordemos que conforme lo establece el Artículo 52 del Código General del Proceso "Funciones del secuestre", éste será el depositario, tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Por tal motivo, este Apoderado solicita de manera muy respetuosa a su Señoría, y teniendo en cuenta que la Secuestre hasta la actualidad no ha encaminado su deber como a ben lo debe llevar, realice las siguientes prevenciones:

***1.** Llame a la Señora Secuestre a una RENDICIÓN DE CUENTAS, para así tener un mayor conocimiento de las gestiones que ha venido realizando a su encargo.*

***2.** Que haga entrega, si es que los tiene, todas y cada una de las facturas correspondientes a los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento o cualquiera otra actividad que se haya desplegado y que pudiera haber obtenido algún ingreso económico de los inmuebles dados en custodia.*

***3.** Que explique cómo y cuál ha sido la gestión, si es que la ha realizado, respecto a los bienes inmuebles dados en custodia.*

***4.** En caso de verificar que no se ha llevado a cabo ningún tipo de actividad como bien lo ordena la*

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

ley adjetiva y procedimental, se releve inmediatamente del cargo y de ser necesario, se nombre otro auxiliar de la justicia.

Agradezco a su Señoría el trámite que le imprima a este memorial.

De su Señoría.

Respetuosamente.

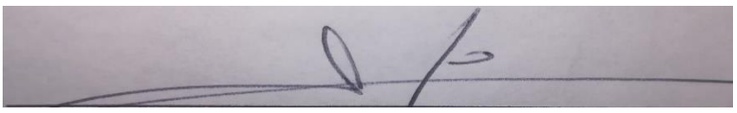

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
*C.C. N° **15.370.535** expedida en Medellín*
*T.P. N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura*
ABOGADO GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.

QUINTO. – Este Apoderado Judicial de manera lógica y clara solicitó a su Señoría por medio del memorial mencionado, que se llamara a la secuestre para que presentara antes que nada un resumen detallado de toda la gestión que ha realizado en este proceso, con ello, se pretendía adecuar esa gestión y posteriormente realizar la gestión encomendada por el Señor Juez, que era realizar un avalúo de los inmuebles.

SEXTO. – Me parece que su Señoría con todo lo establecido en la ley respecto al tema del desistimiento tácito no debió ejecutar tal cual lo informado mediante auto, pues debe tener presente que este Apoderado Judicial aún se encuentra realizando las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y dichas actividades no se ejecutan en 2 semanas.

SÉPTIMO. – No es de buen recibo lo manifestado por el Señor Juez en el auto de fecha **05 de marzo de 2021** notificado por estados del día 08 de marzo de 2021, pues en él estableció lo siguiente: "*De antemano se destaca que, luego de haberse efectuado el requerimiento en cita, la parte actora exclusivamente procedió a designar un nuevo apoderado judicial, y no desplegó esfuerzos tendientes a cumplir con la carga de aportar avalúos actualizados de los inmuebles. En todo caso la parte demandante contaba con apoderado judicial antes de designar un nuevo apoderado, por lo que dicha circunstancia no podría entenderse como causal de interrupción del término concedido. Sus intereses se encontraban plenamente agenciados por un profesional del derecho, y por ello, imperioso resultaba que se acatara lo requerido por el Juzgado*" (tomado del mismo auto, página 1).

OCTAVO. – Aparentemente pareciera que lo manifestado por el Secretario del Señor Juez diera a entender que este Apoderado no había realizado gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado, que era presentar los correspondientes avalúos a las propiedades en litigio, sin embargo, cabe mencionar que eso no es cierto, se están realizando las gestiones de consecución del perito avaluador para que realice dichas actividades, buscando precisamente eso, una persona idónea para desempeñar la actividad intelectual que se requiere, pero lo más importante y debido a la baja economía que actualmente presenta mi representado, se estaba buscando algo de economía para ello.

NOVENO. – Cree este Apoderado que el Señor Juez se apresuró a decretar el desistimiento tácito del proceso, lo que implica no solo la terminación del mismo, sino que también implica que mi representado vendría siendo el más afectado por la inoperancia de su anterior Apoderado Judicial, por la mala calidad en la representación jurídica, por el tiempo que lleva este proceso que son más de siete (7) años y lo más importante, todo el dinero que ha tenido que sufragar para que este proceso se lleve a un buen término.

DÉCIMO. – Normalmente lo que se hace en estos caso sin querer o pretender enviarle un mensaje negativo a su Señoría, es volver a hacer un requerimiento a la parte que se le había advertido, pero no de ipso facto decretar la terminación de un proceso que lleva tantos años y que además ha sido tan oneroso para mí representado.

DÉCIMO PRIMERO. – De hecho en este caso, podríamos entonces establecer que dentro de este proceso ha existido meses en los cuales se ha dejado de realizar actividad judicial, y allí no se decretó ni desistimiento tácito ni se solicitó celeridad procesal al Señor Juez, para que ahora cuando se estaba tratando de organizar, de llevar un orden en la situación, de manejar los tiempos y actividades jurídicas en favor del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, se decreta esa terminación, como reitero, dejando bastantes consecuencias negativas a mí representado.

DÉCIMO SEGUNDO. – Puede este Apoderado desde ya adelantarse a una respuesta que tanto el Juez de Primera Instancia y los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, y es que la norma es clara en establecer los términos para que se decrete desistimiento tácito, pero la idea acá es ver las cosas desde el punto de vista procesal, desde la posibilidad y la posición de las partes en el caso debido.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

DÉCIMO TERCERO. – Observemos lo que se puede leer en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, el cual a su tenor literal establece lo siguiente: "*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. **2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

DÉCIMO CUARTO. – Señoría, la pregunta que se hace este Apoderado leyendo de manera clara el **artículo 317 del Código General del Proceso** es: **¿por qué motivo no se pudo aplicar el numeral 2°?**, este numeral establece que: (…) "***2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

DÉCIMO QUINTO. – Vuelvo y reitero, mi representado no tiene la obligación de pagar las consecuencias de la falta de responsabilidad, ética y celeridad del Apoderado anterior, pues en realidad, este Apoderado lo que ha podido realizar en estos 15 días ha sido muy poco, se ha tratado de agilizar lo más que se ha podido pero jugando

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

con el tiempo y en vista de lo que su Señoría dispuso, no se contaba con tiempo de absolutamente nada.

DÉCIMO SEXTO. – Me permito adjuntar todo el historial que se puede observar del proceso en la página web de la Rama Judicial:

Fecha de Consulta: Lunes, 08 de Marzo de 2021 - 11:56:54 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Circuito - Civil	JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	SIN TIPO DE RECURSO	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO	- BERTA LUZ GONZALEZ LAVERDE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 17:09:57.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO	. NO SE IMPONE CONDENA EN COSTAS. INCORPORA ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADOD DE LA PARTE DEMANDANTE SIN PRONUNCIAMIENTO DE MÉRITO. ORDENA OFICIAR.			05 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	25/2/2021 1 ADJUNTO CORREO (2), MEMORIAL (4)			26 Feb 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 17:18:22.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL ABOGADO JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA, PARA REPRESENTAR AL DEMANDANTE DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO. SE REVOCA EL PODER AL ABOGADO RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.			22 Feb 2021

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9/02/2021 2 ADJUNTOS CORREO (2), MEMORIAL (3), REVOCATORIA (3)			11 Feb 2021
05 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2021 A LAS 16:09:15.	08 Feb 2021	08 Feb 2021	05 Feb 2021
05 Feb 2021	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	NO SE ACCEDE A LA REVOCATORIA DE PODER NI SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO JUAN GUILLERMO ZAPATA. SE REQUIERE A ESTE MANDATARIO JUDICIAL. SE REQUIERE A LA SECUESTRE GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE.			05 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	2/02/2021- 2 ADJUNTOS - CORREO (2), MEMORIAL (2), ADJUNTO (3)			03 Feb 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 17:25:04.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DE ENTREGA DE DINEROS FORMULADA POR LA PARTE DEMANDANTE, NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR SER IMPROCEDENTE. SE REQUIERE A LA SECUESTRE GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			14 Dec 2020
07 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	05/12/2020 - 1 ADJUNTO - CORREO (1), MEMORIAL (1)			07 Dec 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 16:24:38.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO REQUIERE	A LA PARTE INTERESADA PARA QUE ALLEGUE AVALÚO ACTUALIZADO DE LOS BIENES OBJETO DE ALMONEDA, PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS, ESTA SE PONE EN CONOCIMIENTO.			06 Nov 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	7/10/2020 - 1 ADJUNTO - CORREO (1), MEMORIAL (1)			08 Oct 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			11 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 15:47:30.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE			03 Mar 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 18:00:38.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	PUBLICACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE - SE ADVIERTE QUE LA DILIGENCIA DE REMATE NO PUEDE EFECTUARSE			09 Dec 2019
06 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF10			06 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			05 Dec 2019

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

12 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 16:42:53.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	12 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA REMATE	FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 9:00AM - RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE			12 Nov 2019
11 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			11 Oct 2019
08 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 16:14:16.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE			08 Oct 2019
12 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	11/07/2019 NO SE REALIZA DILIGENCIA DE REMATE			12 Jul 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 14:07:58.	13 Jun 2019	13 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO FIJA FECHA REMATE	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DIA 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 8:30 AM			11 Jun 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF5			13 Mar 2019
15 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2019 A LAS 14:49:23.	19 Feb 2019	19 Feb 2019	15 Feb 2019
15 Feb 2019	AUTO CORRE TRASLADO	- DEL AVALÚO DE LOS INMUEBLES - FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS			15 Feb 2019
11 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF27			11 Feb 2019
23 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2019 A LAS 16:46:00.	25 Jan 2019	25 Jan 2019	23 Jan 2019
23 Jan 2019	AUTO REQUIERE	- AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE			23 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1.			11 Jan 2019
03 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2018 A LAS 16:14:55.	05 Dec 2018	05 Dec 2018	03 Dec 2018
03 Dec 2018	AUTO REQUIERE	- A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CGP			03 Dec 2018
16 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2018 A LAS 18:20:33.	20 Nov 2018	20 Nov 2018	16 Nov 2018
16 Nov 2018	AUTO REQUIERE	- A LA SECUESTRE - AL PERITO AVALUADOR - A LAS PARTES			16 Nov 2018
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			12 Oct 2018
28 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 16:19:07.	02 Oct 2018	02 Oct 2018	28 Sep 2018

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

28 Sep 2018	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	- REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			28 Sep 2018
04 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			04 Sep 2018
02 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2018 A LAS 17:04:29.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	02 Aug 2018
02 Aug 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	- RELEVA Y DESIGNA PERITO AVALUADOR			02 Aug 2018
12 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			12 Jul 2018
08 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2018 A LAS 18:33:17.	13 Jun 2018	13 Jun 2018	08 Jun 2018
08 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	- ORDENA NUEVO AVALÚO			08 Jun 2018
23 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			23 Apr 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			13 Mar 2018
05 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2018 A LAS 17:19:48.	07 Feb 2018	07 Feb 2018	05 Feb 2018
05 Feb 2018	AUTO DECIDE OPOSICIÓN	- RESUELVE OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO: RECHAZA			05 Feb 2018
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2.			30 Aug 2017
14 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2017 A LAS 15:43:21.	16 Aug 2017	16 Aug 2017	14 Aug 2017
14 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			14 Aug 2017
14 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE			14 Aug 2017
05 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF51			05 Jun 2017
09 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2017 A LAS 17:59:15.	11 May 2017	11 May 2017	09 May 2017
09 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CUENTAS DEL SECUESTRE Y REQUIERE PREVIO A DAR TRÁMITE A SOLICITUD			09 May 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 16:03:24.	09 May 2017	09 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CUENTAS DEL SECUESTRE Y REQUIERE PREVIO A DAR TRÁMITE A SOLICITUD			05 May 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F5			22 Mar 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			22 Mar 2017
16 Nov	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2016 A	18 Nov	18 Nov	16 Nov

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

2016	ESTADO	LAS 17:11:11.	2016	2016	2016
16 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE			16 Nov 2016
11 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2016 A LAS 15:32:59.	16 Nov 2016	16 Nov 2016	11 Nov 2016
11 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE			11 Nov 2016
03 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			03 Oct 2016
05 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2016 A LAS 16:52:25.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	05 Aug 2016
05 Aug 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE Y NO ACCEDE A NOMBRAR NUEVO SECUESTRE			05 Aug 2016
31 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			31 May 2016
13 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2016 A LAS 16:41:22.	15 Apr 2016	15 Apr 2016	13 Apr 2016
13 Apr 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA MEMORIAL DE LA PARTE DDTE CUMPLIENDO REQUERIMIENTO			13 Apr 2016
16 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			16 Feb 2016
04 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2016 A LAS 16:17:35.	08 Feb 2016	08 Feb 2016	04 Feb 2016
04 Feb 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			04 Feb 2016
13 Oct 2015	CAMBIO DE PONENTE	DESAMJ15-878 OFICIAN JUDICIAL AL JUZ 4 CIVIL CTO DE DESCON			13 Oct 2015
23 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SEP 23/2015: SE REMITE PROCESO A LA OFICINA JUDICIAL PARA SU REPARTO ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCNGESTION.			23 Sep 2015
08 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2015 A LAS 09:37:37.	10 Sep 2015	10 Sep 2015	08 Sep 2015
08 Sep 2015	AUTO FIJA HONORARIOS Y DA TRASLADO	SEPTIEMBRE 7/2015. CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, Y FIJA HONORARIOS AL PERITO. DISPONE LA EXPEDICION DE NUEVO DESPACHO COMISORIO, EL CUAL ESTA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA.			08 Sep 2015
24 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			24 Apr 2015
21 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F10			21 Apr 2015
08 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F12			08 Apr 2015
26 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			26 Mar 2015

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

20 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2015 A LAS 16:30:21.	25 Mar 2015	25 Mar 2015	20 Mar 2015
20 Mar 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	MARZO 17/2015. NOMBRA NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.			20 Mar 2015
12 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			12 Feb 2015
29 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			29 Jan 2015
20 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENERO 20/2015. SE POSESIONA PERITO.			20 Jan 2015
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2014 A LAS 15:15:44.	26 Nov 2014	26 Nov 2014	24 Nov 2014
24 Nov 2014	AUTO DECRETA VENTA Y/O PARTICIÓN COMUNIDAD	NOVIEMBRE 21/2014. ORDENA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, ORDENA SECUSETRO DE BIENES, ORDENA AVALUO, NO IMPONE CONDENA EN COSTAS.			24 Nov 2014
17 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			17 Oct 2014
12 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2014 A LAS 08:59:27.	16 Sep 2014	16 Sep 2014	12 Sep 2014
12 Sep 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	SEPTIEMBRE 10 DE 2014. RECONCE PERSONERÍA. UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, SE PROCEDERÁ CON EL TRÁMITE SUBSIGUIENTE.			12 Sep 2014
09 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 7			09 Sep 2014
14 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F10			14 Aug 2014
08 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2014 A LAS 09:14:09.	12 Aug 2014	12 Aug 2014	08 Aug 2014
08 Aug 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	04 DE AGOSTO DE 2014. CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE DEMANDA			08 Aug 2014
04 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 13			04 Aug 2014
25 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F9			25 Jul 2014
11 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2014 A LAS 17:19:27.	15 Jul 2014	15 Jul 2014	11 Jul 2014
11 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	JULIO 11/2014. DISPONE NOTIFICACIÓN POR AVISO, FORMATO A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO.			11 Jul 2014
24 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 6			24 Jun 2014
16 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2014 A LAS 16:59:43.	20 May 2014	20 May 2014	16 May 2014
16 May 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	MAYO 14/2014. ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA			16 May 2014

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

		INSCRIPCION DE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA.			
30 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F30			30 Apr 2014
22 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2014 A LAS 08:11:19.	24 Apr 2014	24 Apr 2014	22 Apr 2014
22 Apr 2014	AUTO INADMITE DEMANDA	ABRIL 10 DE 2014. SE EXIGE REQUISITOS.			22 Apr 2014
26 Mar 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/03/2014 A LAS 10:03:28	26 Mar 2014	26 Mar 2014	26 Mar 2014

PETICIÓN DEL RECURSO

Con base en las anteriores consideraciones o hechos fácticos presentados, me permito solicitar al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de **Medellín** o en su defecto, a los **HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL**, se digne en disponer su decisión así:

PRIMERA. – Solicito al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** que mediante decisión objetiva y acertada **REPONGA** la presente petición respetuosa elaborada, sustentada y argumentada por este Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, quien actúa en calidad de **DEMANDANTE.**

SEGUNDA. – En caso que el Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** no reponga esta petición presentada por este Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, quien actúa en calidad de **DEMANDANTE**, solicito que se remita el expediente en el término oportuno legamente establecido a la **Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín** para que se lleve a cabo el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN**.

TERCERA. – Solicito al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** o en su defecto a los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, que en caso de no disponer la razón a éste Apoderado, se remitan copias de manera inmediata con destino al Consejo Superior de la Judicatura en contra del

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

Abogado **RAMÓN ALBERTO ÁLVAERZ RODRÍGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 83.841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto fue por culpa de ese Abogado que se decretó el desistimiento tácito en contra del proceso de mí representado. Ello por cuanto contravino lo establecido en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia C – 173 de 2019.

(…) 6. El demandante sostiene que "el fragmento de la norma [demandada] debe ser excluido del sistema jurídico, toda vez que desconoce la primacía del derecho sustancial sobre el derecho procesal". Asegura que los fines de las normas sustanciales son declarar, constituir, modificar o extinguir obligaciones y derechos, finalidades que no puede perseguir una norma de carácter procesal, como la demandada. Señala que esta disposición estatuye una sanción, que consiste en declarar la extinción del derecho pretendido, lo que, en su criterio, desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial, además de que regula un supuesto más allá del relativo a las formas del proceso judicial.

7. Asegura que la finalidad de las normas procesales es la realización del derecho material. Sin embargo, la norma demandada hace lo contrario, en el entendido de que genera su extinción. Insiste en que "[e]l desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso por la falta de actividad o de impulso dentro del mismo por parte del interesado, pero no es una forma que tenga vocación para regular la extinción o no del derecho, pues esta es una función de la norma sustancial".

8. Resalta, por otro lado, que el artículo 11 del Código General del Proceso (desde ahora CGP) señala que "[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial", de lo que, afirma, se deriva que la finalidad de dicha codificación es hacer efectivo el derecho sustancial y garantizar la consecución del mismo, pero de ninguna forma "hacerlo nugatorio simplemente por aspectos procesales".

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

9. Adicionalmente, el actor pide que se tenga en cuenta, a título de ejemplo, un proceso reivindicatorio en el que "el propietario de un inmueble presenta su acción con la finalidad de que le sea devuelta la posesión perdida, pero por cualquier circunstancia se desatiende del proceso por el término señalado en la norma procesal y es declarado el desistimiento tácito, se percata de lo sucedido y de nuevo impetra acción con idéntica finalidad, en la que acontece lo mismo". En este caso hipotético, según el actor, la norma acusada conduce a la pérdida del derecho sustancial y, de paso, a que el afectado "no [pueda] recuperar […] la posesión de este predio que es claramente de su propiedad".

10. En suma, el demandante cuestiona la constitucionalidad de la norma acusada con fundamento en que, siendo una norma de carácter procesal, regula una institución que, en su juicio, es netamente adjetiva, lo que, asegura, desconoce el artículo 228 de la Constitución, especialmente del principio de prevalencia del derecho sustancial. Considera que, si la intención del legislador hubiese sido establecer un castigo por la inactividad del interesado dentro del proceso jurisdiccional, pudo haber optado por otras medidas que generaran efectos adversos para los intereses de quien demandara, tales como sanciones pecuniarias, disciplinarias o procesales, en todo caso, no sustantivas.

(…)

5.2. Intervenciones que apoyan la declaratoria de inconstitucionalidad

14. Otros intervinientes pidieron a la Corte declarar inexequible la norma demandada. Aseguraron que esta no se compadecía con los postulados del Estado Social de Derecho, dentro de los que resaltaron el principio de solidaridad y el de la "búsqueda del orden justo", razón por la cual, aseguraron, el artículo 70 de la Ley 794 de 2003 había derogado el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, que regulaba la figura del desistimiento tácito.

15. Expusieron que, si bien el legislador podía ejercer amplias potestades en materia de diseño de procedimientos, lo cierto era que, cuando se trataba de sanciones procesales que dieran lugar a la extinción de los derechos, dicha facultad estaba limitada por la obligación de respetar los derechos constitucionales y, además, por los principios de proporcionalidad y de

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

necesidad. Estos principios, dijeron, fueron vulnerados por el legislador, primero, porque en el ordenamiento jurídico ya existían otras sanciones procesales ante la desatención de las cargas procesales (prescripción y caducidad) y, segundo, debido a que la norma acusada tenía efectos "doblemente sancionatorios".

Sentencia C – 553 de 2016.

1. Luego de hacer una introducción sobre la figura del desistimiento tácito, el actor plantea el primer cargo, indicando que existe violación del mandato de orden justo (preámbulo y art. 2, CP), en la medida que es una norma injusta al desconocer el derecho de toda víctima a obtener el resarcimiento del daño que se le ha causado. Considera que "una vez que se produce un daño el derecho entra a regular tal situación, imponiendo una obligación de reparar al agresor y correlativamente radicando un derecho de crédito en cabeza de la víctima, estructurándose así un evento de responsabilidad civil". Estima que el fundamento de esta obligación se encuentra "en el principio universal de justicia, recogido por nuestra Constitución Nacional en su Preámbulo, como norma orientadora, impregnadora e inspiradora de toda la estructura constitucional y, por ahí, de nuestro ordenamiento jurídico, y en su artículo 2, como uno de los fines esenciales del Estado (el de mantener un orden justo)". Así, señala que la norma demandada "ante el decreto del desistimiento tácito producto de la conducta negligente de una de las partes, ordena terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y proscribe la condena en perjuicios, dejando así huérfana de reparación a la parte afectada amén de estimular el abuso del derecho a litigar, toda vez que el litigante displicente que dejó fenecer el proceso ninguna sanción recibirá". Además, expone que la norma permite que "todo se dé por partida doble, pues el litigante ineficiente que dejó caer el proceso sin recibir sanción alguna, tiene la posibilidad de volver a presentar una nueva demanda, con nuevas medidas cautelares y, ante un nuevo descuido, se volverá a decretar el desistimiento tácito volviéndose a dar por terminado el segundo proceso, levantándose las segundas medidas cautelares y, claro está, sin recibir sanción alguna por perjuicios, resistiendo así la parte demandada en dos oportunidades el levantamiento de cautelas sin recibir la justa y necesaria reparación de los daños que las mismas le pudiesen causar". Continua indicando que "si consideramos que la figura del desistimiento tácito es saludable para la descongestión judicial para la pronta y cumplida justicia y para la certeza

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

jurídica, está bien, pero debe garantizar que los daños que causa el proceso a una de las partes, sean reparados, máxime cuando, precisamente, el proceso se cae por la negligencia o displicencia de una de las partes". Por ello, explica, la norma es absolutamente injusta al dejar desprotegida a la parte que sufrió daños en el proceso, producto de la conducta negligente de su contraparte y además, al permitir que se dañe dos veces sin derecho a reparación alguna. Teniendo en cuenta estas consideraciones, concluye la demanda en este punto, una norma que desconozca el principio de justicia desconoce la constitución y, en consecuencia, el orden justo que ésta persigue. A su juicio, el legislador se apartó del parámetro superior dictado por la Carta Política, al permitir el ejercicio abusivo e injusto del derecho a litigar.

2. Respecto del segundo cargo, la violación del principio de igualdad (art. 13, CP), la demanda empieza planteando el argumento de la siguiente manera: "(i) el contenido material de la norma acusada vulnera el derecho a la igualdad y (ii) la norma demandada es violatoria del derecho a la igualdad aunque la misma se considere meramente de carácter procesal".

2.1. Con relación al primer punto, señala algunas hipótesis normativas que reconocen la reparación de los perjuicios a la parte afectada en un proceso, en razón del proceso mismo o por las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes. En ese contexto, cita entre otros, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los artículos 316, 359, 399, 442, 443, 467, 597 del Código General del Proceso. Resalta que estas normas, no parten del supuesto de temeridad, mala fe o abuso del derecho a litigar de la parte condenada a reparar perjuicios ocasionados a su contraparte, sino que se trata de una condena preceptiva "esto es, ordenada imperativamente por la ley, de manera objetiva, sin entrar a valorar la conducta del causante del daño, en tanto para condenarle solo se necesita la verificación del supuesto de hecho contemplado por la norma".

En ese contexto, considera inaceptable que "partiendo de la culpa del litigante que deja caer el proceso dando lugar al desistimiento tácito y ante la presencia de daños causados por el proceso mismo o por el levantamiento de las cautelas que sobre los bienes de su contraparte se pudieron practicar, salga aquél totalmente impune, dejando huérfana a la víctima de reparación, cuando en casos semejantes regulados por el Código General del Proceso y sin miramiento alguno de culpa de la parte que pierda el proceso, la ley adjetiva garantiza la

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

reparación de los perjuicios ocasionados a su contraparte, imponiendo, por demás, como reforzamiento a esa garantía reparadora, condena preceptiva de todo lo cual, a no dudarlo, refulge la vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional". Manifiesta que la vulneración del artículo 13 Superior es evidente por las siguientes razones:

i) Se comparan sujetos de la misma naturaleza, resultando así determinado el criterio de comparación, toda vez que hablamos de las consecuencias fácticas y jurídicas que se pueden generar en una parte que es convocada a un proceso judicial, en el cual resulta afectada por el proceso mismo o por la práctica de cautelas sobre sus bienes, haciendo notar que en unas situaciones se encuentra garantizado el derecho sustancial de la parte a la reparación de los daños que le han irrogado, ora que en otras circunstancias similares, en razón de la norma demandada, la parte afectada se encuentra huérfana de toda reparación, esto debido al desconocimiento de ese derecho sustancial.

ii) Resulta claro que se da un tratamiento desigual entre iguales, pues es notorio que en ambos casos nos encontramos ante partes que han sido convocadas a un proceso judicial, que han sufrido perjuicios por el proceso mismo o por la práctica de cautelas sobre sus bienes, que el daño causado resulta imputable a su contraparte, ora que no obstante todas esas similitudes, una tiene derecho a la reparación de sus perjuicios y otra no, con el agravante de que en caso de la parte sin derecho, existe negligencia (culpa) comprobada de su contraparte, y en los casos en los que si tiene derecho a la reparación de su daño, la ley no hace fijación alguna en la conducta de su contraparte, esto es, repara a pesar de no haber culpa.

iii) El tratamiento disímil está injustificado en tanto y en cuanto al regularse una figura procesal como el desistimiento tácito, cuyo propósito principal es descongestionar los despacho judiciales, la norma enjuiciada termina sacrificando el derecho sustancial fuertemente impregnado del principio universal de justicia, propugnador por el establecimiento de un orden justo, todo lo cual nos lleva a concluir que el trato disímil establecido por la norma acusada es desproporcionado, injusto, irrazonable y discriminatorio al poner a la parte afectada en un plano de desigualdad con el simple propósito de establecer un mecanismo de descongestión judicial.

2.2. De otra parte, expone que si se llega a considerar que la norma es procesal

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

y que "solo se limita a señalar que en el momento procesal de decreto del desistimiento tácito no se condenará en perjuicios, quedándole a la parte afectada incólume el derecho a la reparación que consagra el art. 2341 del Código civil, encontrándose por tanto habilitada para promover proceso posterior con ese fin, no por ello sale avante el juicio de constitucionalidad que se le hace con miramiento en lo normado por el art. 13 de la Carta política".

Así mismo, expone que ello es violatorio del derecho a la igualdad "en cuanto no se justificaría desde el punto de vista constitucional someter a la parte afectada a un proceso posterior para el reconocimiento de unos perjuicios que se le reconocen a través de condena preceptiva a otras partes que se encuentran en circunstancias semejantes a la suya, esto es, no resulta suficiente y proporcionado que, en razón del propósito – aunque legítimo – de descongestionar los despachos judiciales, la parte dañada por el proceso mismo o por las cautelas se vea en la necesidad de adelantar un proceso declarativo para el reconocimiento y pago de los perjuicios que se le causaron en el proceso terminado por desistimiento tácito, cuanto otras partes en hipótesis similares a la suya, obtienen la reparación de los perjuicios causados por el proceso mismo o por las cautelas en el mismo proceso en que dichos perjuicios se irrogaron mediante condena preceptiva, sin tener, por tanto, que acudir a proceso declarativo posterior".

Por las razones anteriores, concluye que la norma "resulta desproporcionada, en tanto y en cuento teniendo como norte la descongestión judicial, propósito que además no cumple en absoluto como arriba se describió, termina siendo violatoria del principio de justicia y del orden justo".

NOTIFICACIONES

APODERADO DEMANDANTE. Se recibirán las notificaciones en el correo electrónico gerencia.grupojuridico@gmail.com, o en el abonado celular **310 421 9849**, así mismo, en la dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**

DEMANDANTE. Se recibirán las notificaciones en el correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com o en el abonado celular **319 253 3044**, así mismo, en la dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

De su Señoría.

Atentamente.

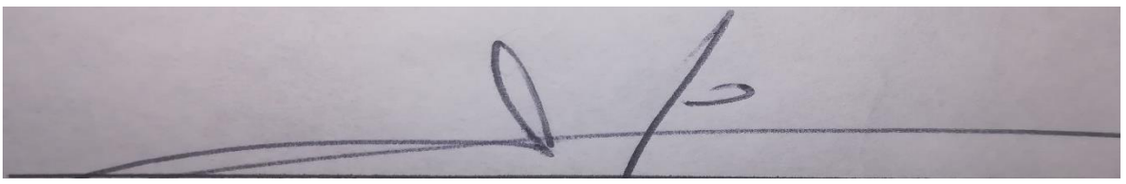

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
C.C. N° **15.370.535** expedida en Medellín
T.P. N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADO GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

RV: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN (RADICADO 2014-00283)

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/03/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan Guillermo Zapata Carmona <gerencia.grupojuridico@gmail.com>

1 archivos adjuntos (658 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.pdf;

Remito correo electrónico que por error fue enviado a esta dependencia judicial.

Con copia al remitente

Respetuosamente,

Consejo Superior de la Judicatura

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juan Guillermo Zapata Carmona <gerencia.grupojuridico@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 1:43 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dnaranjo922@hotmail.com <dnaranjo922@hotmail.com>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN (RADICADO 2014-00283)

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO
DEMANDADA: BERTA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE
REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA - DIVISORIO
RADICADO: 05001-31-03-015-2014-00283-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE

FECHA 05 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 05 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar en archivo PDF memorial que consta de 21 folios, en los cuales se tienen la correspondiente sustentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** del auto de fecha 05 de marzo de 2021, notificado por estados del 08 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho impuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Queda este apoderado pendiente de las disposiciones que su Señoría emita al respecto.

--

GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S
GRUPO JURÍDICO

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Calle 41A No. 70-96 Medellín Cel.:318 837 3802
gerencia.grupojuridico@gmail.com

AVISO LEGAL:
La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la Empresa **GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.** y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.
La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Remitente notificado con
Mailtrack

GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S
GRUPO JURÍDICO

NIT. 900.449.083-4

Medellín, martes 09 de marzo del año 2021

Señor
JUEZ ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia
E. S. H. D.

DEMANDANTE:	**DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**
DEMANDADA:	**BERTHA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DECLARATIVA - DIVISORIO**
RADICADO:	**05001-31-03-015-2014-00283-00**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Respetuosamente a su Señoría.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.370.535** expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico gerencia.grupojuridico@gmail.com, con abonado celular **310 421 9849** y dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**, actuando dentro de la presente causa en calidad de Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **71.703.395** expedida en Medellín, con dirección de correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com, abonado celular **319 253 3044** y dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín** actuando en calidad de **DEMANDANTE** dentro de la Acción Civil que se lleva ante su honorable despacho bajo el radicado interno **05001-31-03-015-2014-00283-00**, por medio del presente me permito impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBISDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MARZO DE 2021**

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO POR PARTE DEL DESPACHO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, documento que se adjunta en formato PDF.

Es de resaltar que la interposición de este Recurso de Reposición en Subsidio Apelación que se presentará por parte de este Apoderado Judicial aun se encuentra en el término legalmente establecido para ello, conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Derecho.

Este recurso Señoría desde ya, manifestó que es basado en lo estatuido en la "***SECCIÓN SEXTA. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. TÍTULO ÚNICO. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Capítulo I. Reposición. Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*".

Así mismo, lo estatuido en el "***Capítulo II. Apelación. Artículo 320. Fines de la apelación.*** *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión*".

Fundamento mi descontento con la decisión de su Señoría de la siguiente:

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

CONSIDERACIONES O HECHOS FÁCTICOS

PRIMERO. – Es de resaltar antes de iniciar la interpelación propuesta por este Apoderado Judicial, que este Apoderado Judicial es reconocido por su Señoría mediante auto del **día 22 de febrero del año 2021**, a raíz de la solicitud de revocatoria de poder.

SEGUNDO. – Así las cosas, es de resaltar que todo este tema se produjo a raíz de la pausa injustificada que el Apoderado anterior de mi representado tuvo con el trámite de proceso, es decir, no se le dio el trámite debido y acordado por la ley al proceso.

TERCERO. – Fue así entonces como su Señoría mediante auto del **día 06 de noviembre del año 2020**, notificado por estados del **día 09 de noviembre de 2020**, informa que "*requiere a la parte interesada para que allegue avalúo actualizado de los bienes objeto de almoneda, previo a resolver solicitud de entrega de dineros, esta se pone en conocimiento*" (Rama Judicial https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=4jHQtmI1MI7X7CEMvCbtyxu38DE%3d.

CUARTO. – Así entonces, tenemos que este Apoderado envió un memorial al despacho el día jueves 25 de febrero de 2021, un memorial con asunto "**SOLICITUDES RESPECTO A LA SECUESTRE**", el cual me permito textualmente remitirlo, así como también de forma escaneada como medio de prueba:

Medellín, jueves 25 de febrero de 2021

Señor
JUEZ ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín – Antioquia
E. S. H. D.

DEMANDANTE: ***DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO***
DEMANDADA: BERTHA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE
REFERENCIA: ***ACCIÓN DECLARATIVA – DIVISORIO***
RADICADO: ***05001-31-03-015-2014-00283-00***
ASUNTO: ***SOLICITUDES RESPECTO A LA SECUESTRE***

Respetuosamente a quien corresponda.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA*, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.370.535** expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico*

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

*gerencia.grupojuridico@gmail.com (debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados), abonado celular **310 421 9849** y dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**, reconocido como Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO** en su calidad dentro de la correspondiente Acción Civil – Divisoria que se lleva ante su honorable despacho como **DEMANDANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **71.703.395** expedida en la ciudad de Medellín, con dirección de correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com, abonado celular **319 253 3044** y dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**; por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente manifestación a su Señoría:*

*Como es de pleno conocimiento para quienes intervenimos en el proceso, su Señoría ha requerido a la Señora Secuestre para que presente cierta información al despacho, sin que ella haya tenido el mínimo acercamiento al despacho, pues bien, me permito informar que este Apoderado el día **martes 09 de febrero del año 2021** se comunicó con la mencionada en el abonado celular **321 780 8844**, allí respondió a mi llamado y le di a conocer que del despacho la estaban requiriendo, me manifestó que se pondría en contacto tan pronto finalizara una diligencia médica que estaba llevando a cabo. Hasta la fecha este Apoderado no tiene idea si hubo o no comunicación de la secuestre con el despacho.*

*Por ese motivo, junto con el Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO** el día de ayer **miércoles 24 de febrero del año 2021** nos acercamos a **Arrendamientos Integridad Ltda**, con la idea que se nos hiciera entrega de un documento que certificara los pagos que se han realizado hasta la fecha en el banco Agrario de Colombia del inmueble cuya administración reposa en cabeza de dicha Sociedad, con la mala fortuna que informaron que dicha información no la podían dar, que esa información la suministraba era directamente el despacho judicial, lo único que nos hicieron entrega fue de un documento donde nos certifican que mí representado es propietario de inmueble ubicado en la **Calle 30 N° 83B - 36** de esta ciudad de Medellín.*

Para este Apoderado es de suma importancia tener desde ya esa valoración contable de los dineros que se han venido consignando a órdenes del banco Agrario de Colombia, pues con ello se pretende realizar cierta solicitud posterior.

Recordemos que conforme lo establece el Artículo 52 del Código General del Proceso "Funciones del secuestre", éste será el depositario, tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Por tal motivo, este Apoderado solicita de manera muy respetuosa a su Señoría, y teniendo en cuenta que la Secuestre hasta la actualidad no ha encaminado su deber como a ben lo debe llevar, realice las siguientes prevenciones:

***1.** Llame a la Señora Secuestre a una RENDICIÓN DE CUENTAS, para así tener un mayor conocimiento de las gestiones que ha venido realizando a su encargo.*

***2.** Que haga entrega, si es que los tiene, todas y cada una de las facturas correspondientes a los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento o cualquiera otra actividad que se haya desplegado y que pudiera haber obtenido algún ingreso económico de los inmuebles dados en custodia.*

***3.** Que explique cómo y cuál ha sido la gestión, si es que la ha realizado, respecto a los bienes inmuebles dados en custodia.*

***4.** En caso de verificar que no se ha llevado a cabo ningún tipo de actividad como bien lo ordena la*

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

ley adjetiva y procedimental, se releve inmediatamente del cargo y de ser necesario, se nombre otro auxiliar de la justicia.

Agradezco a su Señoría el trámite que le imprima a este memorial.

De su Señoría.

Respetuosamente.

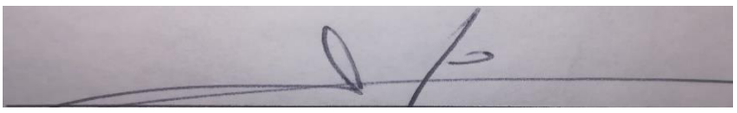

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
*C.C. N° **15.370.535** expedida en Medellín*
*T.P. N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura*
ABOGADO GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.

QUINTO. – Este Apoderado Judicial de manera lógica y clara solicitó a su Señoría por medio del memorial mencionado, que se llamara a la secuestre para que presentara antes que nada un resumen detallado de toda la gestión que ha realizado en este proceso, con ello, se pretendía adecuar esa gestión y posteriormente realizar la gestión encomendada por el Señor Juez, que era realizar un avalúo de los inmuebles.

SEXTO. – Me parece que su Señoría con todo lo establecido en la ley respecto al tema del desistimiento tácito no debió ejecutar tal cual lo informado mediante auto, pues debe tener presente que este Apoderado Judicial aún se encuentra realizando las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y dichas actividades no se ejecutan en 2 semanas.

SÉPTIMO. – No es de buen recibo lo manifestado por el Señor Juez en el auto de fecha **05 de marzo de 2021** notificado por estados del día 08 de marzo de 2021, pues en él estableció lo siguiente: "*De antemano se destaca que, luego de haberse efectuado el requerimiento en cita, la parte actora exclusivamente procedió a designar un nuevo apoderado judicial, y no desplegó esfuerzos tendientes a cumplir con la carga de aportar avalúos actualizados de los inmuebles. En todo caso la parte demandante contaba con apoderado judicial antes de designar un nuevo apoderado, por lo que dicha circunstancia no podría entenderse como causal de interrupción del término concedido. Sus intereses se encontraban plenamente agenciados por un profesional del derecho, y por ello, imperioso resultaba que se acatara lo requerido por el Juzgado*" (tomado del mismo auto, página 1).

OCTAVO. – Aparentemente pareciera que lo manifestado por el Secretario del Señor Juez diera a entender que este Apoderado no había realizado gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado, que era presentar los correspondientes avalúos a las propiedades en litigio, sin embargo, cabe mencionar que eso no es cierto, se están realizando las gestiones de consecución del perito avaluador para que realice dichas actividades, buscando precisamente eso, una persona idónea para desempeñar la actividad intelectual que se requiere, pero lo más importante y debido a la baja economía que actualmente presenta mi representado, se estaba buscando algo de economía para ello.

NOVENO. – Cree este Apoderado que el Señor Juez se apresuró a decretar el desistimiento tácito del proceso, lo que implica no solo la terminación del mismo, sino que también implica que mi representado vendría siendo el más afectado por la inoperancia de su anterior Apoderado Judicial, por la mala calidad en la representación jurídica, por el tiempo que lleva este proceso que son más de siete (7) años y lo más importante, todo el dinero que ha tenido que sufragar para que este proceso se lleve a un buen término.

DÉCIMO. – Normalmente lo que se hace en estos caso sin querer o pretender enviarle un mensaje negativo a su Señoría, es volver a hacer un requerimiento a la parte que se le había advertido, pero no de ipso facto decretar la terminación de un proceso que lleva tantos años y que además ha sido tan oneroso para mí representado.

DÉCIMO PRIMERO. – De hecho en este caso, podríamos entonces establecer que dentro de este proceso ha existido meses en los cuales se ha dejado de realizar actividad judicial, y allí no se decretó ni desistimiento tácito ni se solicitó celeridad procesal al Señor Juez, para que ahora cuando se estaba tratando de organizar, de llevar un orden en la situación, de manejar los tiempos y actividades jurídicas en favor del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, se decreta esa terminación, como reitero, dejando bastantes consecuencias negativas a mí representado.

DÉCIMO SEGUNDO. – Puede este Apoderado desde ya adelantarse a una respuesta que tanto el Juez de Primera Instancia y los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, y es que la norma es clara en establecer los términos para que se decrete desistimiento tácito, pero la idea acá es ver las cosas desde el punto de vista procesal, desde la posibilidad y la posición de las partes en el caso debido.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

DÉCIMO TERCERO. – Observemos lo que se puede leer en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, el cual a su tenor literal establece lo siguiente: "*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. **2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

DÉCIMO CUARTO. – Señoría, la pregunta que se hace este Apoderado leyendo de manera clara el **artículo 317 del Código General del Proceso** es: **¿por qué motivo no se pudo aplicar el numeral 2°?**, este numeral establece que: (…) "***2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

DÉCIMO QUINTO. – Vuelvo y reitero, mi representado no tiene la obligación de pagar las consecuencias de la falta de responsabilidad, ética y celeridad del Apoderado anterior, pues en realidad, este Apoderado lo que ha podido realizar en estos 15 días ha sido muy poco, se ha tratado de agilizar lo más que se ha podido pero jugando

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

con el tiempo y en vista de lo que su Señoría dispuso, no se contaba con tiempo de absolutamente nada.

DÉCIMO SEXTO. – Me permito adjuntar todo el historial que se puede observar del proceso en la página web de la Rama Judicial:

Fecha de Consulta: Lunes, 08 de Marzo de 2021 - 11:56:54 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Circuito - Civil	JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	SIN TIPO DE RECURSO	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO	- BERTA LUZ GONZALEZ LAVERDE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 17:09:57.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO	. NO SE IMPONE CONDENA EN COSTAS. INCORPORA ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADOD DE LA PARTE DEMANDANTE SIN PRONUNCIAMIENTO DE MÉRITO. ORDENA OFICIAR.			05 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	25/2/2021 1 ADJUNTO CORREO (2), MEMORIAL (4)			26 Feb 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 17:18:22.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL ABOGADO JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA, PARA REPRESENTAR AL DEMANDANTE DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO. SE REVOCA EL PODER AL ABOGADO RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.			22 Feb 2021

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9/02/2021 2 ADJUNTOS CORREO (2), MEMORIAL (3), REVOCATORIA (3)			11 Feb 2021
05 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2021 A LAS 16:09:15.	08 Feb 2021	08 Feb 2021	05 Feb 2021
05 Feb 2021	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	NO SE ACCEDE A LA REVOCATORIA DE PODER NI SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO JUAN GUILLERMO ZAPATA. SE REQUIERE A ESTE MANDATARIO JUDICIAL. SE REQUIERE A LA SECUESTRE GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE.			05 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	2/02/2021- 2 ADJUNTOS - CORREO (2), MEMORIAL (2), ADJUNTO (3)			03 Feb 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 17:25:04.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DE ENTREGA DE DINEROS FORMULADA POR LA PARTE DEMANDANTE, NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR SER IMPROCEDENTE. SE REQUIERE A LA SECUESTRE GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			14 Dec 2020
07 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	05/12/2020 - 1 ADJUNTO - CORREO (1), MEMORIAL (1)			07 Dec 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 16:24:38.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO REQUIERE	A LA PARTE INTERESADA PARA QUE ALLEGUE AVALÚO ACTUALIZADO DE LOS BIENES OBJETO DE ALMONEDA, PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS, ESTA SE PONE EN CONOCIMIENTO.			06 Nov 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	7/10/2020 - 1 ADJUNTO - CORREO (1), MEMORIAL (1)			08 Oct 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			11 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 15:47:30.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE			03 Mar 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 18:00:38.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	PUBLICACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE - SE ADVIERTE QUE LA DILIGENCIA DE REMATE NO PUEDE EFECTUARSE			09 Dec 2019
06 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF10			06 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			05 Dec 2019

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

12 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 16:42:53.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	12 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA REMATE	FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 9:00AM - RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE			12 Nov 2019
11 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			11 Oct 2019
08 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 16:14:16.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE			08 Oct 2019
12 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	11/07/2019 NO SE REALIZA DILIGENCIA DE REMATE			12 Jul 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 14:07:58.	13 Jun 2019	13 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO FIJA FECHA REMATE	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DIA 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 8:30 AM			11 Jun 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF5			13 Mar 2019
15 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2019 A LAS 14:49:23.	19 Feb 2019	19 Feb 2019	15 Feb 2019
15 Feb 2019	AUTO CORRE TRASLADO	- DEL AVALÚO DE LOS INMUEBLES - FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS			15 Feb 2019
11 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF27			11 Feb 2019
23 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2019 A LAS 16:46:00.	25 Jan 2019	25 Jan 2019	23 Jan 2019
23 Jan 2019	AUTO REQUIERE	- AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE			23 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1.			11 Jan 2019
03 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2018 A LAS 16:14:55.	05 Dec 2018	05 Dec 2018	03 Dec 2018
03 Dec 2018	AUTO REQUIERE	- A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CGP			03 Dec 2018
16 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2018 A LAS 18:20:33.	20 Nov 2018	20 Nov 2018	16 Nov 2018
16 Nov 2018	AUTO REQUIERE	- A LA SECUESTRE - AL PERITO AVALUADOR - A LAS PARTES			16 Nov 2018
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			12 Oct 2018
28 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 16:19:07.	02 Oct 2018	02 Oct 2018	28 Sep 2018

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

28 Sep 2018	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	- REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			28 Sep 2018
04 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			04 Sep 2018
02 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2018 A LAS 17:04:29.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	02 Aug 2018
02 Aug 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	- RELEVA Y DESIGNA PERITO AVALUADOR			02 Aug 2018
12 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			12 Jul 2018
08 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2018 A LAS 18:33:17.	13 Jun 2018	13 Jun 2018	08 Jun 2018
08 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	- ORDENA NUEVO AVALÚO			08 Jun 2018
23 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			23 Apr 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			13 Mar 2018
05 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2018 A LAS 17:19:48.	07 Feb 2018	07 Feb 2018	05 Feb 2018
05 Feb 2018	AUTO DECIDE OPOSICIÓN	- RESUELVE OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO: RECHAZA			05 Feb 2018
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2.			30 Aug 2017
14 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2017 A LAS 15:43:21.	16 Aug 2017	16 Aug 2017	14 Aug 2017
14 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			14 Aug 2017
14 Aug 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE			14 Aug 2017
05 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF51			05 Jun 2017
09 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2017 A LAS 17:59:15.	11 May 2017	11 May 2017	09 May 2017
09 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CUENTAS DEL SECUESTRE Y REQUIERE PREVIO A DAR TRÁMITE A SOLICITUD			09 May 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 16:03:24.	09 May 2017	09 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CUENTAS DEL SECUESTRE Y REQUIERE PREVIO A DAR TRÁMITE A SOLICITUD			05 May 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F5			22 Mar 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			22 Mar 2017
16 Nov	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2016 A	18 Nov	18 Nov	16 Nov

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

2016	ESTADO	LAS 17:11:11.	2016	2016	2016
16 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE			16 Nov 2016
11 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2016 A LAS 15:32:59.	16 Nov 2016	16 Nov 2016	11 Nov 2016
11 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE			11 Nov 2016
03 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			03 Oct 2016
05 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2016 A LAS 16:52:25.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	05 Aug 2016
05 Aug 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA AL EXPEDIENTE Y NO ACCEDE A NOMBRAR NUEVO SECUESTRE			05 Aug 2016
31 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			31 May 2016
13 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2016 A LAS 16:41:22.	15 Apr 2016	15 Apr 2016	13 Apr 2016
13 Apr 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA MEMORIAL DE LA PARTE DDTE CUMPLIENDO REQUERIMIENTO			13 Apr 2016
16 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			16 Feb 2016
04 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2016 A LAS 16:17:35.	08 Feb 2016	08 Feb 2016	04 Feb 2016
04 Feb 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			04 Feb 2016
13 Oct 2015	CAMBIO DE PONENTE	DESAMJ15-878 OFICIAN JUDICIAL AL JUZ 4 CIVIL CTO DE DESCON			13 Oct 2015
23 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SEP 23/2015: SE REMITE PROCESO A LA OFICINA JUDICIAL PARA SU REPARTO ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCNGESTION.			23 Sep 2015
08 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2015 A LAS 09:37:37.	10 Sep 2015	10 Sep 2015	08 Sep 2015
08 Sep 2015	AUTO FIJA HONORARIOS Y DA TRASLADO	SEPTIEMBRE 7/2015. CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, Y FIJA HONORARIOS AL PERITO. DISPONE LA EXPEDICION DE NUEVO DESPACHO COMISORIO, EL CUAL ESTA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA.			08 Sep 2015
24 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1			24 Apr 2015
21 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F10			21 Apr 2015
08 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F12			08 Apr 2015
26 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			26 Mar 2015

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

20 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2015 A LAS 16:30:21.	25 Mar 2015	25 Mar 2015	20 Mar 2015
20 Mar 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	MARZO 17/2015. NOMBRA NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.			20 Mar 2015
12 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			12 Feb 2015
29 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			29 Jan 2015
20 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENERO 20/2015. SE POSESIONA PERITO.			20 Jan 2015
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2014 A LAS 15:15:44.	26 Nov 2014	26 Nov 2014	24 Nov 2014
24 Nov 2014	AUTO DECRETA VENTA Y/O PARTICIÓN COMUNIDAD	NOVIEMBRE 21/2014. ORDENA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, ORDENA SECUSETRO DE BIENES, ORDENA AVALUO, NO IMPONE CONDENA EN COSTAS.			24 Nov 2014
17 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			17 Oct 2014
12 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2014 A LAS 08:59:27.	16 Sep 2014	16 Sep 2014	12 Sep 2014
12 Sep 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	SEPTIEMBRE 10 DE 2014. RECONCE PERSONERÍA. UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, SE PROCEDERÁ CON EL TRÁMITE SUBSIGUIENTE.			12 Sep 2014
09 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 7			09 Sep 2014
14 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F10			14 Aug 2014
08 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2014 A LAS 09:14:09.	12 Aug 2014	12 Aug 2014	08 Aug 2014
08 Aug 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	04 DE AGOSTO DE 2014. CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE DEMANDA			08 Aug 2014
04 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 13			04 Aug 2014
25 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F9			25 Jul 2014
11 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2014 A LAS 17:19:27.	15 Jul 2014	15 Jul 2014	11 Jul 2014
11 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	JULIO 11/2014. DISPONE NOTIFICACIÓN POR AVISO, FORMATO A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO.			11 Jul 2014
24 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 6			24 Jun 2014
16 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2014 A LAS 16:59:43.	20 May 2014	20 May 2014	16 May 2014
16 May 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	MAYO 14/2014. ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA			16 May 2014

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

		INSCRIPCION DE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA.			
30 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F30			30 Apr 2014
22 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2014 A LAS 08:11:19.	24 Apr 2014	24 Apr 2014	22 Apr 2014
22 Apr 2014	AUTO INADMITE DEMANDA	ABRIL 10 DE 2014. SE EXIGE REQUISITOS.			22 Apr 2014
26 Mar 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/03/2014 A LAS 10:03:28	26 Mar 2014	26 Mar 2014	26 Mar 2014

PETICIÓN DEL RECURSO

Con base en las anteriores consideraciones o hechos fácticos presentados, me permito solicitar al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de **Medellín** o en su defecto, a los **HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL**, se digne en disponer su decisión así:

PRIMERA. – Solicito al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** que mediante decisión objetiva y acertada **REPONGA** la presente petición respetuosa elaborada, sustentada y argumentada por este Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, quien actúa en calidad de **DEMANDANTE.**

SEGUNDA. – En caso que el Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** no reponga esta petición presentada por este Apoderado Judicial del Señor **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, quien actúa en calidad de **DEMANDANTE**, solicito que se remita el expediente en el término oportuno legamente establecido a la **Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín** para que se lleve a cabo el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN**.

TERCERA. – Solicito al Señor **Juez ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN**, en calidad de director del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín** o en su defecto a los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, que en caso de no disponer la razón a éste Apoderado, se remitan copias de manera inmediata con destino al Consejo Superior de la Judicatura en contra del

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

Abogado **RAMÓN ALBERTO ÁLVAERZ RODRÍGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 83.841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto fue por culpa de ese Abogado que se decretó el desistimiento tácito en contra del proceso de mí representado. Ello por cuanto contravino lo establecido en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia C – 173 de 2019.

(…) 6. El demandante sostiene que "el fragmento de la norma [demandada] debe ser excluido del sistema jurídico, toda vez que desconoce la primacía del derecho sustancial sobre el derecho procesal". Asegura que los fines de las normas sustanciales son declarar, constituir, modificar o extinguir obligaciones y derechos, finalidades que no puede perseguir una norma de carácter procesal, como la demandada. Señala que esta disposición estatuye una sanción, que consiste en declarar la extinción del derecho pretendido, lo que, en su criterio, desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial, además de que regula un supuesto más allá del relativo a las formas del proceso judicial.

7. Asegura que la finalidad de las normas procesales es la realización del derecho material. Sin embargo, la norma demandada hace lo contrario, en el entendido de que genera su extinción. Insiste en que "[e]l desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso por la falta de actividad o de impulso dentro del mismo por parte del interesado, pero no es una forma que tenga vocación para regular la extinción o no del derecho, pues esta es una función de la norma sustancial".

8. Resalta, por otro lado, que el artículo 11 del Código General del Proceso (desde ahora CGP) señala que "[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial", de lo que, afirma, se deriva que la finalidad de dicha codificación es hacer efectivo el derecho sustancial y garantizar la consecución del mismo, pero de ninguna forma "hacerlo nugatorio simplemente por aspectos procesales".

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

9. Adicionalmente, el actor pide que se tenga en cuenta, a título de ejemplo, un proceso reivindicatorio en el que "el propietario de un inmueble presenta su acción con la finalidad de que le sea devuelta la posesión perdida, pero por cualquier circunstancia se desatiende del proceso por el término señalado en la norma procesal y es declarado el desistimiento tácito, se percata de lo sucedido y de nuevo impetra acción con idéntica finalidad, en la que acontece lo mismo". En este caso hipotético, según el actor, la norma acusada conduce a la pérdida del derecho sustancial y, de paso, a que el afectado "no [pueda] recuperar […] la posesión de este predio que es claramente de su propiedad".

10. En suma, el demandante cuestiona la constitucionalidad de la norma acusada con fundamento en que, siendo una norma de carácter procesal, regula una institución que, en su juicio, es netamente adjetiva, lo que, asegura, desconoce el artículo 228 de la Constitución, especialmente del principio de prevalencia del derecho sustancial. Considera que, si la intención del legislador hubiese sido establecer un castigo por la inactividad del interesado dentro del proceso jurisdiccional, pudo haber optado por otras medidas que generaran efectos adversos para los intereses de quien demandara, tales como sanciones pecuniarias, disciplinarias o procesales, en todo caso, no sustantivas.

(…)

5.2. Intervenciones que apoyan la declaratoria de inconstitucionalidad

14. Otros intervinientes pidieron a la Corte declarar inexequible la norma demandada. Aseguraron que esta no se compadecía con los postulados del Estado Social de Derecho, dentro de los que resaltaron el principio de solidaridad y el de la "búsqueda del orden justo", razón por la cual, aseguraron, el artículo 70 de la Ley 794 de 2003 había derogado el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, que regulaba la figura del desistimiento tácito.

15. Expusieron que, si bien el legislador podía ejercer amplias potestades en materia de diseño de procedimientos, lo cierto era que, cuando se trataba de sanciones procesales que dieran lugar a la extinción de los derechos, dicha facultad estaba limitada por la obligación de respetar los derechos constitucionales y, además, por los principios de proporcionalidad y de

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

necesidad. Estos principios, dijeron, fueron vulnerados por el legislador, primero, porque en el ordenamiento jurídico ya existían otras sanciones procesales ante la desatención de las cargas procesales (prescripción y caducidad) y, segundo, debido a que la norma acusada tenía efectos "doblemente sancionatorios".

Sentencia C – 553 de 2016.

1. Luego de hacer una introducción sobre la figura del desistimiento tácito, el actor plantea el primer cargo, indicando que existe violación del mandato de orden justo (preámbulo y art. 2, CP), en la medida que es una norma injusta al desconocer el derecho de toda víctima a obtener el resarcimiento del daño que se le ha causado. Considera que "una vez que se produce un daño el derecho entra a regular tal situación, imponiendo una obligación de reparar al agresor y correlativamente radicando un derecho de crédito en cabeza de la víctima, estructurándose así un evento de responsabilidad civil". Estima que el fundamento de esta obligación se encuentra "en el principio universal de justicia, recogido por nuestra Constitución Nacional en su Preámbulo, como norma orientadora, impregnadora e inspiradora de toda la estructura constitucional y, por ahí, de nuestro ordenamiento jurídico, y en su artículo 2, como uno de los fines esenciales del Estado (el de mantener un orden justo)". Así, señala que la norma demandada "ante el decreto del desistimiento tácito producto de la conducta negligente de una de las partes, ordena terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y proscribe la condena en perjuicios, dejando así huérfana de reparación a la parte afectada amén de estimular el abuso del derecho a litigar, toda vez que el litigante displicente que dejó fenecer el proceso ninguna sanción recibirá". Además, expone que la norma permite que "todo se dé por partida doble, pues el litigante ineficiente que dejó caer el proceso sin recibir sanción alguna, tiene la posibilidad de volver a presentar una nueva demanda, con nuevas medidas cautelares y, ante un nuevo descuido, se volverá a decretar el desistimiento tácito volviéndose a dar por terminado el segundo proceso, levantándose las segundas medidas cautelares y, claro está, sin recibir sanción alguna por perjuicios, resistiendo así la parte demandada en dos oportunidades el levantamiento de cautelas sin recibir la justa y necesaria reparación de los daños que las mismas le pudiesen causar". Continua indicando que "si consideramos que la figura del desistimiento tácito es saludable para la descongestión judicial para la pronta y cumplida justicia y para la certeza

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

jurídica, está bien, pero debe garantizar que los daños que causa el proceso a una de las partes, sean reparados, máxime cuando, precisamente, el proceso se cae por la negligencia o displicencia de una de las partes". Por ello, explica, la norma es absolutamente injusta al dejar desprotegida a la parte que sufrió daños en el proceso, producto de la conducta negligente de su contraparte y además, al permitir que se dañe dos veces sin derecho a reparación alguna. Teniendo en cuenta estas consideraciones, concluye la demanda en este punto, una norma que desconozca el principio de justicia desconoce la constitución y, en consecuencia, el orden justo que ésta persigue. A su juicio, el legislador se apartó del parámetro superior dictado por la Carta Política, al permitir el ejercicio abusivo e injusto del derecho a litigar.

2. Respecto del segundo cargo, la violación del principio de igualdad (art. 13, CP), la demanda empieza planteando el argumento de la siguiente manera: "(i) el contenido material de la norma acusada vulnera el derecho a la igualdad y (ii) la norma demandada es violatoria del derecho a la igualdad aunque la misma se considere meramente de carácter procesal".

2.1. Con relación al primer punto, señala algunas hipótesis normativas que reconocen la reparación de los perjuicios a la parte afectada en un proceso, en razón del proceso mismo o por las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes. En ese contexto, cita entre otros, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los artículos 316, 359, 399, 442, 443, 467, 597 del Código General del Proceso. Resalta que estas normas, no parten del supuesto de temeridad, mala fe o abuso del derecho a litigar de la parte condenada a reparar perjuicios ocasionados a su contraparte, sino que se trata de una condena preceptiva "esto es, ordenada imperativamente por la ley, de manera objetiva, sin entrar a valorar la conducta del causante del daño, en tanto para condenarle solo se necesita la verificación del supuesto de hecho contemplado por la norma".

En ese contexto, considera inaceptable que "partiendo de la culpa del litigante que deja caer el proceso dando lugar al desistimiento tácito y ante la presencia de daños causados por el proceso mismo o por el levantamiento de las cautelas que sobre los bienes de su contraparte se pudieron practicar, salga aquél totalmente impune, dejando huérfana a la víctima de reparación, cuando en casos semejantes regulados por el Código General del Proceso y sin miramiento alguno de culpa de la parte que pierda el proceso, la ley adjetiva garantiza la

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

reparación de los perjuicios ocasionados a su contraparte, imponiendo, por demás, como reforzamiento a esa garantía reparadora, condena preceptiva de todo lo cual, a no dudarlo, refulge la vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional". Manifiesta que la vulneración del artículo 13 Superior es evidente por las siguientes razones:

i) Se comparan sujetos de la misma naturaleza, resultando así determinado el criterio de comparación, toda vez que hablamos de las consecuencias fácticas y jurídicas que se pueden generar en una parte que es convocada a un proceso judicial, en el cual resulta afectada por el proceso mismo o por la práctica de cautelas sobre sus bienes, haciendo notar que en unas situaciones se encuentra garantizado el derecho sustancial de la parte a la reparación de los daños que le han irrogado, ora que en otras circunstancias similares, en razón de la norma demandada, la parte afectada se encuentra huérfana de toda reparación, esto debido al desconocimiento de ese derecho sustancial.

ii) Resulta claro que se da un tratamiento desigual entre iguales, pues es notorio que en ambos casos nos encontramos ante partes que han sido convocadas a un proceso judicial, que han sufrido perjuicios por el proceso mismo o por la práctica de cautelas sobre sus bienes, que el daño causado resulta imputable a su contraparte, ora que no obstante todas esas similitudes, una tiene derecho a la reparación de sus perjuicios y otra no, con el agravante de que en caso de la parte sin derecho, existe negligencia (culpa) comprobada de su contraparte, y en los casos en los que si tiene derecho a la reparación de su daño, la ley no hace fijación alguna en la conducta de su contraparte, esto es, repara a pesar de no haber culpa.

iii) El tratamiento disímil está injustificado en tanto y en cuanto al regularse una figura procesal como el desistimiento tácito, cuyo propósito principal es descongestionar los despacho judiciales, la norma enjuiciada termina sacrificando el derecho sustancial fuertemente impregnado del principio universal de justicia, propugnador por el establecimiento de un orden justo, todo lo cual nos lleva a concluir que el trato disímil establecido por la norma acusada es desproporcionado, injusto, irrazonable y discriminatorio al poner a la parte afectada en un plano de desigualdad con el simple propósito de establecer un mecanismo de descongestión judicial.

2.2. De otra parte, expone que si se llega a considerar que la norma es procesal

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

y que "solo se limita a señalar que en el momento procesal de decreto del desistimiento tácito no se condenará en perjuicios, quedándole a la parte afectada incólume el derecho a la reparación que consagra el art. 2341 del Código civil, encontrándose por tanto habilitada para promover proceso posterior con ese fin, no por ello sale avante el juicio de constitucionalidad que se le hace con miramiento en lo normado por el art. 13 de la Carta política".

Así mismo, expone que ello es violatorio del derecho a la igualdad "en cuanto no se justificaría desde el punto de vista constitucional someter a la parte afectada a un proceso posterior para el reconocimiento de unos perjuicios que se le reconocen a través de condena preceptiva a otras partes que se encuentran en circunstancias semejantes a la suya, esto es, no resulta suficiente y proporcionado que, en razón del propósito – aunque legítimo – de descongestionar los despachos judiciales, la parte dañada por el proceso mismo o por las cautelas se vea en la necesidad de adelantar un proceso declarativo para el reconocimiento y pago de los perjuicios que se le causaron en el proceso terminado por desistimiento tácito, cuanto otras partes en hipótesis similares a la suya, obtienen la reparación de los perjuicios causados por el proceso mismo o por las cautelas en el mismo proceso en que dichos perjuicios se irrogaron mediante condena preceptiva, sin tener, por tanto, que acudir a proceso declarativo posterior".

Por las razones anteriores, concluye que la norma "resulta desproporcionada, en tanto y en cuento teniendo como norte la descongestión judicial, propósito que además no cumple en absoluto como arriba se describió, termina siendo violatoria del principio de justicia y del orden justo".

NOTIFICACIONES

APODERADO DEMANDANTE. Se recibirán las notificaciones en el correo electrónico gerencia.grupojuridico@gmail.com, o en el abonado celular **310 421 9849**, así mismo, en la dirección física **Calle 22 N° 71 A – 3. Apartamento 301 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**

DEMANDANTE. Se recibirán las notificaciones en el correo electrónico dnaranjo922@hotmail.com o en el abonado celular **319 253 3044**, así mismo, en la dirección física **Carrera 71 A Nº 22 – 05. Apartamento 202 del sector Belén San Bernardo de la ciudad de Medellín**.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com

De su Señoría.

Atentamente.

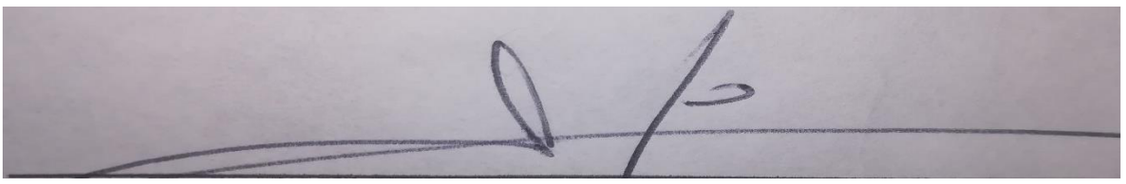

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
C.C. N° **15.370.535** expedida en Medellín
T.P. N° **176.044** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADO GRUPO JURÍDICO GUILLERMO & ASOCIADOS S.A.S.

JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Gerente
Cel.: 318 837 3802
Calle 41 A No. 70-96 Medellín
gerencia.grupojuridico@gmail.com